

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023-2-  
0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AMBO**

**AMBO-AMBO-HUANUCO**

**"APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE REGIDORES  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO,  
PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022"**

**PERÍODO  
PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2022**

**TOMO I DE I  
HUANUCO - PERÚ  
4 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**" "**



0 7 2 9



0 7 3 2 0 2 3 2 0 3 9 8 0 0

---

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023- 2-0398-SCE****“APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022”**

---

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Aprobación de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo mediante Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E contravino la normativa vigente y el pago de estas ocasionó perjuicio económico por S/239 145,75.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>49</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>50</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>51</b>

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 073-2023-2-0398-SCE

“APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO, PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.º 2-0398-2023-004, comunicado mediante oficio n.º 729-2023-MPA-OCI de 24 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad”, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y pago de las dietas de regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo, periodo 2020 a diciembre de 2022, se efectuó conforme a normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Concejo Municipal en el año 2019, mediante Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019, acordó por unanimidad en su artículo primero, fijar la remuneración mensual por todo concepto del alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo en S/5 850,00, mientras que, en su artículo segundo aprobó el monto de S/1 755,00 por concepto de dietas a percibir por los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo. Tales dietas se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde.

Asimismo, en dicho acuerdo de Concejo Municipal, en su artículo tercero se precisó, que la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores señalados en los artículos precedentes, regiría a partir de la vigencia del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2020, salvo modificación Presupuestaria Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2020 y modificación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal. Como puede denotarse, dicho acto administrativo realizado por el colegiado en mención, se efectivizó el pago del monto aprobado por dietas de los regidores, en los periodos 2020, 2021 y 2022, contraviniendo el marco legal de la Ley de Presupuesto para año fiscal 2019.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo desde el 14 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad

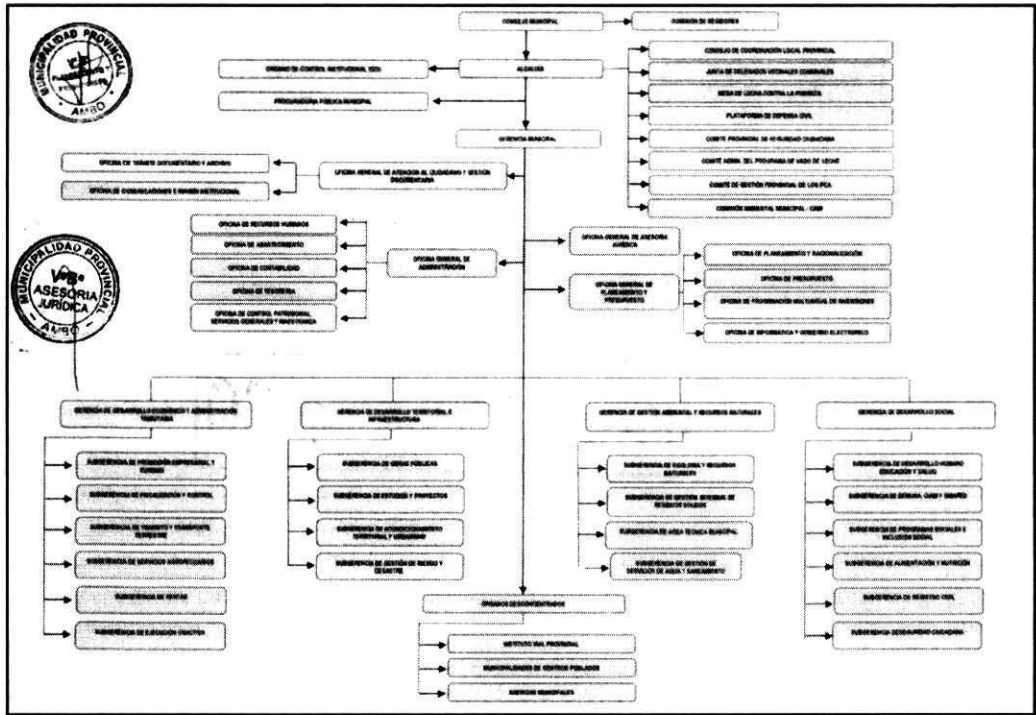


#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ambo, pertenece al nivel de gobierno local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, regímenes económico, entre otros, se encuentra regulado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Aprobada con Ordenanza Municipal n.º 003-2022-MPA de 28 de febrero de 2021.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, mediante Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### APROBACIÓN DE DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MPA/E CONTRAVINO LA NORMATIVA VIGENTE Y EL PAGO DE ESTAS OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/239 145,75

De la revisión y análisis realizado a los documentos proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos; la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; y, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante la "Entidad", se advirtió que en la Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 002 de 29 de marzo de 2019, el pleno del Concejo Municipal efectuó<sup>1</sup> diversos debates, expresándose así lo arribado en uno de estos, en el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E<sup>2</sup> de la misma fecha, en el que por **UNANIMIDAD** acordaron fijar la remuneración mensual por todo concepto del alcalde en S/5 850,00; así como, aprobaron el monto de S/1 755,00 por concepto de dietas a percibir en favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde; aunado a ello, precisaron que la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores, regiría a partir de la vigencia del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2020, salvo modificación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal.

Tal proceder de parte del colegiado municipal, vulneró lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2019<sup>3</sup>, que estableció:

"Artículo 6. Ingresos del personal. Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales [...] y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, [...] Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, [...] La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. [...]"

De esta manera, en el periodo 2020, se dio cumplimiento al Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019; es decir, se efectivizó el pago del monto aprobado por dietas de los regidores, correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico por S/239 145,75.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Según lo estipulado en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el día siguiente de su publicación, el Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Al



<sup>1</sup> En atención al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (Apéndice n.° 61) aprobado por ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016, que establece en su artículo 12°, lo siguiente:

"Artículo 12° - Funciones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]"

<sup>2</sup> Visado por Secretaría General, Gerencia Municipal y firmado por el Despacho e Alcaldía.

<sup>3</sup> De conformidad a su primera disposición complementaria final.

respecto, el último párrafo del citado artículo indica que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

En concordancia con el señalado artículo, el Reglamento de Organización y Funciones<sup>4</sup> refiere en el numeral 28 del artículo 12°, que el Concejo Municipal, entre las funciones normativas y fiscalizadoras, le corresponde: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".

Ahora bien, el artículo 12° de la mencionada ley precisa que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad".

No obstante, lo indicado por el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019<sup>5</sup>, se establecía una prohibición de reajuste o incremento de dietas en los gobiernos locales, dicha prohibición fue establecida desde el año 2006 en las leyes de presupuesto para cada año fiscal (2006<sup>6</sup>, 2007<sup>7</sup>, 2008<sup>8</sup>, 2009<sup>9</sup>, 2010<sup>10</sup>, 2011<sup>11</sup>, 2012<sup>12</sup>, 2013<sup>13</sup>, 2014<sup>14</sup>, 2015<sup>15</sup>, 2016<sup>16</sup>, 2017<sup>17</sup> y 2018<sup>18</sup>).

De otro lado, según el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, concordante con el artículo 5° de Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM se estableció que el monto de las dietas de los regidores es fijado por el Concejo Municipal por sesión efectiva en cada mes, que ningún caso puede superar en total el 30 % (treinta por ciento) de los ingresos mensuales por todo concepto que percibe el alcalde correspondiente.

Sobre el particular, el Concejo Municipal (correspondiente al periodo de gestión 2019-2022) presidido por el alcalde y los nueve (9) regidores, aprobaron por **UNANIMIDAD** el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), fijando la remuneración del alcalde y dietas de los regidores. En virtud del contenido textual del Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.° 4**), se puede concluir que en la Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 002 de 29 de marzo de 2019, participó el pleno del concejo, es decir los nueve (9) regidores y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo.

## 1. EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE DIETAS MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MPA/E DE 29 DE MARZO DE 2019

En Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 002 de 29 de marzo de 2019, con la participación del alcalde provincial, señor David Antonio Herrera Yumpe<sup>19</sup> y los regidores<sup>20</sup>: Raúl Manuel Ramírez Carrillo (Con DNI n.° 22508416), Mayra Mercedes Colqui Tello (Con DNI n.° 71784797), Rafael Pedro Del Valle Tarazona (Con DNI n.° 43999860), Wilson Almerco Berrospi (Con DNI n.° 42924344), Félix Fernández Malpartida (Con DNI n.° 22647425), Sayuri Pilar Zúñiga Córdor (Con DNI n.° 43358113), Mirko Antonio Leiva Huallpa (Con DNI n.° 42319602), Edgard Antonio



<sup>4</sup> Aprobada con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> Publicada el 6 de diciembre del 2018 y vigente a partir del 7 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Ley n.° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, artículo 8°.

<sup>7</sup> Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, artículo 4°.

<sup>8</sup> Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, artículo 5°.

<sup>9</sup> Ley n.° 29259, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, artículo 5°.

<sup>10</sup> Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, artículo 6°.

<sup>11</sup> Ley n.° 29625, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, artículo 6°.

<sup>12</sup> Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, artículo 6°.

<sup>13</sup> Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, artículo 6°.

<sup>14</sup> Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 6°.

<sup>15</sup> Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, artículo 6°.

<sup>16</sup> Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 6°.

<sup>17</sup> Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículo 6°.

<sup>18</sup> Ley n.° 30593, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 6°.

<sup>19</sup> Credencial como alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo (Apéndice n.° 5)

<sup>20</sup> Credenciales de los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo (Apéndice n.° 6)

P

Ponce Facundo (Con DNI n.° 22499951) y Ramón Palacios Trujillo (Con DNI n.° 22643574), proclamados por el Jurado Electoral Especial de Huánuco<sup>21</sup>, se emitió el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E<sup>22</sup> de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), en el que por **UNANIMIDAD**, en el artículo segundo se resolvió:

**"Artículo 2°. APROBAR** el monto por dietas que le corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en **S/ 1, 755.00** [...]. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo total es equivalente al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo".

Es menester tener en consideración que, para arribar a dicho Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.° 4**) por parte del Concejo Municipal se tuvo a la vista<sup>23</sup> los documentos que a continuación se detallan:

- 8
- El informe n.° 001-2019-MDA-GAYRH/URH de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz, encargada de la Unidad de Recursos Humanos; siendo este, remitido a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos, mediante el cual informó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, la alcaldesa Daisy Yeny Soto Mory tuvo una remuneración mensual de S/3 355,00, mientras que los regidores percibieron por dietas el importe mensual de S/1 006,50.
  - El informe n.° 001-2019-MPA/GSG de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el señor Juan Pedro Oliveros Denegri, gerente de Secretaría General, fue remitido al señor Iván Núñez Barboza, gerente Municipal, concluyendo: **"EN CONSECUENCIA:** El Acuerdo de Concejo emitido por la anterior gestión tiene plazo de caducidad, por lo que es necesario, recabar la información del INEI o de la ONPE sobre la población electoral de la provincia de Ambo a octubre de 2018 para la aplicación de las normas legales precitadas, y sustentar en sesión de Concejo Municipal, para información de los señores regidores antes de su aprobación".
  - El oficio n.° 103-2019-INEI/ODEI-HUÁNUCO de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el señor Pablo Guerra Montoya, director departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; remitido al señor Iván Núñez Barboza, gerente municipal, mediante el cual se informó los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población; entre otros, e información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
  - El oficio n.° 000058-2019/GRE/SGVDP/RENIEC de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 11**), suscrito por el señor Miguel Ángel Roa Quintana, subgerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), remitido al señor Iván Núñez Barboza, gerente municipal, a través del cual se informó sobre la cantidad de población electoral de la provincia de Ambo perteneciente al departamento de Huánuco.
  - El oficio n.° 000374-2019-SG/ONPE de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por el señor Fernando Rafael Velezmoro Pinto, secretario general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), remitido al señor Iván Núñez Barboza, gerente Municipal, con el cual informó respecto a la cantidad de electores de todos los distritos de la provincia de Ambo.



<sup>21</sup> Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018. (Apéndice n.° 7)

<sup>22</sup> Visado por el Secretaría General, Gerencia Municipal y firmado por el Despacho de Alcaldía.

<sup>23</sup> (Véase el VISTO del Acuerdo).

- P
- El informe legal n.° 041-2019-MPA/GAJ de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el señor Armando Cárdenas Mesías, gerente de Asesoría Jurídica; remitido al señor Juan Pedro Oliveros Denegri, gerente de Secretaría General, mediante el cual opinó: "Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con la normativa pertinente, y en uso de las atribuciones conferidas en los documentos de Gestión de esta Municipalidad; OPINO: Asignar las Remuneraciones del Alcalde de acuerdo a la escala establecida por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, con la respectiva población electoral de nuestra provincia [...]".
  - El proveído n.° 034-2019-MPA/GSG de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por el señor Juan Pedro Oliveros Denegri, gerente de Secretaría General, remitió al señor Leopoldo Bruno Hidalgo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, en donde precisó textualmente lo siguiente: "[...] **EN CONSECUENCIA:** Al Alcalde de la MPA le corresponde la **escala XI** y el ingreso máximo es el importe de **S/ 4,550.00 más la asignación adicional** que equivale al 30% del ingreso mensual por todo concepto le corresponde el monto de **S/ 1,300.00**, lo que haría un monto total por todo concepto de **S/ 5,850.00** y las Dietas Total el importe de **S/1,755.00** [...]".

Asimismo, en cuanto a los fundamentos legales que se estimó para el incremento de dietas en el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se tuvo en cuenta como marco normativo la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, el primer considerando del referido Acuerdo de Consejo, señaló el contenido del Artículo II del Título Preliminar de la mencionada ley, que define que "[...] los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

I

Igualmente, citó en el tercer considerando del indicado Acuerdo de Concejo al artículo 12° de la referida ley, que señala: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

Finalmente, el cuarto considerando del aludido Acuerdo de Concejo, invocó al numeral 28 del artículo 9°, que alude la correspondencia del concejo municipal, de aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

## 2. RESPECTO AL PAGO DE LAS DIETAS A LOS REGIDORES EN LOS PERIODOS DE 2020, 2021 Y 2022 EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MPA/E

A continuación, se detalla los documentos relacionados a la certificación presupuestal para el pago de Dietas correspondiente a los periodos años 2020, 2021 y 2022, las mismas que se describen:

### • Periodo 2020

Con proveído n.° 005-2020-MPA/GARH-URH de 14 de enero de 2020, (**Apéndice n.° 15**), la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz, colaboradora de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, lo siguiente:

"[...] Los documentos de la referencia, en el cual se ha proyectado la planilla anual de remuneraciones del alcalde y dieta de los regidores, correspondiente al año fiscal 2020.

Por lo que **SOLICITO** priorización de Crédito presupuestarios y/o Certificación Presupuestal por el importe de **S/ 288,640.00** [...], para el cumplimiento de pago oportuno [...]"





Al respecto, la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos; a su vez, emitió el proveído n.° 104-2020-MPA/GAYRH de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), derivando el proveído n.° 005-2020-MPA/GARH-URH de 14 de enero de 2020, al Gerente de Planeamiento y Presupuesto (**Apéndice n.° 15**), precisando:

"[...] Se remite a su Despacho el Documento de la Referencia para su Certificación Presupuestal, para la Planilla Anual de Remuneraciones del Alcalde y Dieta de los Regidores, correspondiente al año fiscal 2020, por un monto S/.288,640.00 [...]."

Ante ello, el señor Jeison Keit Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió el memorándum n.° 025-2020-MPA/GPP de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), dirigido al señor Richard Elvis Ventura Sabino, jefe de la Unidad de Presupuesto, precisando:

"[...] de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se realiza las modificaciones presupuestarias en la meta, específica de gasto y rubro tal como se muestra en el cuadro:

RUBRO	META	CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	MONTO
07	011	2.1.11.11	FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN PÚBLICA	S/ 70,200.00
		2.1.31.15	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD	S/ 6,318.00
		2.1.1.10.12	DIETAS DE REGIDORES Y CONCEJEROS	S/ 189,540.00
TOTAL, RUBRO (A)				S/ 266,058.00

[...]."

Sobre el particular, en atención al memorándum señalado, el encargado de la Unidad de Presupuesto mediante la nota n.° 000000034 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), certificó la denominación "Dietas de regidores y concejeros" por S/189 540,00, justificando la certificación para el pago de planilla anual de la dieta de los regidores correspondiente al año fiscal 2020 siendo esta derivada a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del proveído n.° 025-2020-MPA-GPP-UP de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

Ante ello, el señor Jeison Keitt Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 043-2020-MPA-GPP/JKJG de 24 de enero de 2020, (**Apéndice n.° 20**), informó a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos, sobre las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de la nota n.° 000000034 certificación de crédito presupuestario (**Apéndice n.° 18**) por S/189 540,00, correspondiente a la específica de gasto 2.1.1 10.1 2 Dietas regidores y concejeros

A lo cual, la referida Gerente de Administración y Recursos Humanos remitió ese mismo día el citado informe a la Unidad de Recursos Humanos mediante proveído n.° 304 (**Apéndice n.° 20**), precisando "[...]Se tenga en cuenta para la elaboración de planillas [...]."



(Ver la imagen en la página siguiente)

Imagen n.º 1

Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000034 (Apéndice n.º 18)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario  
Versión: 19.02.00

Fecha: 23/01/2020  
Hora: 09:47:32  
Pag: 1 de 1

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
NOTA N° 000000034  
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO 10 HUANUCO  
PROVINCIA 02 AMBO  
PLIEGO 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO (300895)

MES ENERO  
FECHA DE DOCUMENTO 22/01/2020  
TIPO DOCUMENTO MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN CERT. PARA EL PAGO DE PLANILLA ANUAL LA DIETA DE LOS REGIDORES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020

FECHA APROBACION 22/01/2020  
ESTADO CERTIFICACION APROBADO  
N° DE DOCUMENTO 025-2020-MPA/GPP

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA	MONTO
PROYECTO/ACTIVIDAD/RM/DIV/GRUP META: FF/RB/CGTT/G/SG/SGD/ESP/SD	
0001 INICIAL	
0001 3999999 6000002 03 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	189,540.00
0026 ACCIONES LEGISLATIVAS SALA DE REGIDORES, DISTRITO AMBO - AMBO - HUANUCO	189,540.00
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	189,540.00
5 GASTOS CORRIENTES	189,540.00
21 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	189,540.00
21.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	189,540.00
21.1.10 DIETAS	189,540.00
21.1.10.1 DIETAS	189,540.00
21.1.10.1.2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	189,540.00
<b>TOTAL</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>189,540.00</b>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
AUTENTICA EL ORIGINAL, CUSTODIA EL ORIGINAL Y EL ORIGINAL DEL ORIGINAL  
Ambo: 09 NOV. 2023  
Abog. Alberto Sotillos Cuba  
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Solo y Firma

Fuente: Proveído n.º 025-2020-MPA-GPP-UP de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 19)

Sobre el particular, la Entidad realizó la certificación presupuestaria para el pago de dietas de los regidores correspondiente al periodo 2020, pago que se concretizó mediante los respectivos comprobantes de pago.

• **Periodo 2021**

A través del informe n.º 01-2021-MPA-URH/TRPI de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 21), la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz, colaboradora de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor José Luis Cotrina Luna, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Que de acuerdo a los documentos de la referencia se ha proyectado la planilla anual de remuneraciones del alcalde y Dieta de los Regidores, correspondiente al año fiscal 2021.  
Por lo que SOLICITO priorización de Crédito presupuestarios y/o Certificación Presupuestal por el importe de S/. 302,640.00 [...], para el cumplimiento de pago oportuno [...]"

Al respecto, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del proveído n.º 002-2021-MPA/GARH-URH de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.º 22), derivó el informe n.º 01-2021-MPA-URH/TRPI de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 21), a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos; ésta última, ese

mismo día, con proveído n.° 141-2021-MPA/GAYRH (**Apéndice n.° 23**) remitió los actuados al señor Jeison Keitt Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto para la certificación presupuestaria de las Planillas correspondientes al alcalde y las dietas de los regidores.

Por consiguiente, el último de los mencionados a través del memorándum n.° 005-2021-MPA/GPP de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 24**), precisó al señor Richard Elvis Ventura Sabino, jefe de Unidad de Presupuesto, lo siguiente:

"[...] de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se realiza las modificaciones presupuestarias en la meta específica de gasto y rubro tal como muestra en el cuadro:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
RUBRO	META	CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	HABILITACIÓN
07	0028	2.1.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	S/112,002.00
	0029	2.1.1 10. 12	DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	S/189,540.00
TOTAL RUBRO 07				S/301,542.00

[...]."

Al respecto, el citado Jefe de Unidad de Presupuesto, mediante el proveído n.° 005-2021-MPA-GPP-UP de 27 de enero 2021 (**Apéndice n.° 25**), dirigido al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjuntó la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000006 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 26**) con justificación: Certificación presupuestaria de dieta de los regidores, por S/189 540,00, en la específica de gasto 2.1.1 10.1 2: Dietas regidores y concejeros.

Subsecuentemente, el señor Jeison Keittt Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto a través del informe n.° 0017-2021-MPA-GPP/JKJG de 28 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 27**), remitió a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos, la señalada certificación de crédito presupuestario n.° 0000000006 de 25 de enero 2021 (**Apéndice n.° 26**).

A lo cual, la citada Gerente de Administración y Recursos Humanos, proveyó el informe n.° 0017-2021-MPA-GPP/JKJG de 28 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 27**) mediante proveído n.° 195 de (**Apéndice n.° 27**), a la Unidad de Recursos Humanos, el cual finalmente es derivado a la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz para: "[...] su conocimiento, registro y trámite correspondiente":

Sobre el particular, la Entidad realizó la certificación presupuestaria para el pago de dietas de los regidores correspondiente al periodo 2021, pago que se concretizó mediante los respectivos comprobantes de pago.



(Ver la imagen en la página siguiente)



Imagen n.º 2  
Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000006 (Apéndice n.º 26)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario  
Versión 20.03.00

Fecha: 29/01/2021  
Hora: 09:12:04  
Pag: 1 de 1

357

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 000000006**  
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 10 HUANUCO  
PROVINCIA : 02 AMBO  
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO (300895)

MES : ENERO  
FECHA DE DOCUMENTO : 25/01/2021  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN : CERT PARA LA DIETA DE LOS REGIDORES

FECHA APROBACION : 25/01/2021  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO  
N° DE DOCUMENTO Nº005-2021-MPA/GPP

**DETALLE DEL GASTO**

SECUCENCIA PROG PROCPY ACTIAORR FN DNF GRFF META FF RB CGTT G SG SGD ESPE SPD	MONTO
0001 INICIAL	
0001 3099999 5000022 03 006 0007 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	189,540.00
0029 ACCIONES LEGISLATIVAS SALA DE REGIDORES DISTRITO AMBO - AMBO - HUANUCO	189,540.00
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	189,540.00
5 GASTOS CORRIENTES	189,540.00
2 1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	189,540.00
2 1 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	189,540.00
2 1 1 10 DIETAS	189,540.00
2 1 1 10 1 DIETAS	189,540.00
2 1 1 10 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	189,540.00
<b>TOTAL</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>189,540.00</b>

  
 Presupuesto y Planificación  
 Sello Y Firma

Fuente: Informe n.º 0017-2021-MPA-GPP/JKJG de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 27)

• **Periodo 2022**

A través del informe n.º 01-2022-MPA-URH/TRPI de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 28), la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz, colaboradora de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor José Luis Cotrina Luna, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:

"Que de acuerdo a los documentos de la referencia se ha proyectado la planilla anual de remuneraciones del alcalde y Dieta de los Regidores, correspondiente al año fiscal 2022.  
Por lo que SOLICITO priorización de Crédito presupuestarios y/o Certificación Presupuestal por el importe de S/. 302,640.00 [...], para el cumplimiento de pago oportuno [...]."

Al respecto, el citado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.º 012-2022-MPA-GAYRH/URH de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.º 29), solicitó a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos "[...] la Asignación de Crédito Presupuestario por el importe de S/. 302,640.00 [...]; ésta última, ese mismo día, con proveído n.º 0167-2022-MPA/GAYRH (Apéndice n.º 30) remitió los actuados al señor Jeison Keitt Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto para la certificación presupuestaria de las Planillas correspondientes al alcalde y las dietas de los regidores, correspondiente al año fiscal 2022.



Por consiguiente, el último de los mencionados a través del memorándum n.º 001-2022-MPA/GPP de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 31**), precisó al señor Richard Elvis Ventura Sabino, jefe de Unidad de Presupuesto, lo siguiente:

"[...] de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se realiza las modificaciones presupuestarias en la meta específica de gasto y rubro tal como muestra en el cuadro:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL				
RUBRO	META	CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	HABILITACIÓN
07	0038	2.1.1 10. 12	DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	S/189,540.00
TOTAL RUBRO 07				S/189,540.00

[...]"

Al respecto, el citado Jefe de Unidad de Presupuesto, mediante el proveído n.º 001-2022-MPA-GPP-UP de 12 de enero 2022 (**Apéndice n.º 32**), dirigido al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjuntó la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000002 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**) con justificación: Certificación para la planilla anual de remuneraciones del alcalde y dieta de regidores correspondiente al año fiscal 2022, por S/189 540,00, en la específica de gasto 2.1.1 10.1 2: Dietas regidores y concejeros.

Subsecuentemente, el señor Jeison Keittt Jara García, gerente de Planeamiento y Presupuesto a través del informe n.º 0017-2022-MPA-GPP/JKJG de 13 de enero de 2022, (**Apéndice n.º 34**), remitió a la señora María Lucila Sánchez Minaya, gerente de Administración y Recursos Humanos, la señalada certificación de crédito presupuestario n.º 0000000002 (**Apéndice n.º 33**).

A lo cual, la citada Gerente de Administración y Recursos Humanos, proveyó el informe n.º 0017-2022-MPA-GPP/JKJG de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 34**) mediante proveído n.º 0241 de (**Apéndice n.º 34**), a la Unidad de Recursos Humanos, el cual finalmente es derivado a la señora Ada Santa Cruz Santa Cruz precisando lo siguiente: "[...] remito el presente para su conocimiento, registro y trámite correspondiente":

Sobre el particular, la Entidad realizó la certificación presupuestaria para el pago de dietas de los regidores correspondiente al periodo 2022, pago que se concretizó mediante los respectivos comprobantes de pago.



(Ver la imagen en la página siguiente)

Imagen n.º 3

Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000002 (Apéndice n.º 33)

SIAP - Módulo de Proceso Presupuestario  
Versión 21.4.1.00

Fecha: 13/01/2022  
Hora: 08:32:18  
Pag: 1 de 1

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 000000002**  
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 10 HUANUCO  
PROVINCIA : 02 AMBO  
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO (800895)

MEB : ENERO  
FECHA DE DOCUMENTO : 13/01/2022  
FECHA APROBACIÓN : 13/01/2022  
ESTADO CERTIFICACIÓN : APROBADO

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
N° DE DOCUMENTO N°001-2022-MPA/GPP

JUSTIFICACIÓN : CERT. PARA LA PLANILLA ANUAL DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA PROGRAMA ACTUACION FN DVP GAPP META FF RB CGTTG BG BGD ERESPO	MONTO
0001 INICIAL	
0001 399999 800002 03 006 0067 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	189,540.00
0038 ACCIONES LEGISLATIVAS SALA DE REGIDORES, DISTRITO AMBO - AMBO - HUANUCO.	189,540.00
5 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	189,540.00
5 GASTOS CORRIENTES	189,540.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	189,540.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	189,540.00
2.1.1.19 DIETAS	189,540.00
2.1.1.19.1 DIETAS	189,540.00
2.1.1.19.1.2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	189,540.00
<b>TOTAL</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>189,540.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>189,540.00</b>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO  
UNIDAD DE PRESUPUESTO  
Presupuesto y Planificación  
SISTEMAS

Fuente: Informe n.º 0017-2022-MPA-GPP/JKJG (Apéndice n.º 34)

En ese sentido, desde el ámbito de la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 de la Municipalidad Provincial de Ambo, aprobado y considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020 al 2023 (Apéndice n.º 35); así como, realizado la certificación presupuestaria para el pago anual de planillas de dieta de los regidores 2020 (Apéndice n.º 36), 2021 (Apéndice n.º 37), y 2022 (Apéndice n.º 38), se evidencia la existencia de comprobantes de pago de los periodos 2020 (Apéndice n.º 39), 2021 (Apéndice n.º 58), y 2022 (Apéndice n.º 59) con los cuales se efectivizó el referido pago, a pesar que, la Ley de Presupuesto desde el año 2006, viene prohibiendo el reajuste o incremento de dietas en los gobiernos locales, siendo ello así, se efectuó el cálculo de las dietas por cada regidor desde el periodo 2020 al 2022.

A continuación, se detalla el pago de las dietas efectuadas a los regidores por los periodos 2020, 2021 y 2022:



(Ver la imagen en la página siguiente)

**Cuadro n.º 1**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Raúl Manuel Ramírez Carrillo**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021		Periodo 2022			
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 39)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 58)	Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 59)		
Enero	01-2020-DR	31 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 39.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	189 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 39.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	388 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 39.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	547 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 39.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	716 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 39.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 16/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	874 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 39.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1086 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 39.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1268 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 39.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1602 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 48)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1927 de 18/11/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de dietas pagadas a favor de la regidora Mayra Mercedes Colqui Tello**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021		Periodo 2022			
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 40)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 58)	Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 59)		
Enero	01-2020-DR	32 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 40.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	190 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 40.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	389 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 40.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	548 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 40.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	717 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 40.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 16/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	875 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 40.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1087 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 40.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1269 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 40.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1602 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 48)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1927 de 18/11/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control



**Cuadro n.º 3**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Rafael Pedro del Valle Tarazona**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022		
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 41)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 59)	
Enero	01-2020-DR	33 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 41.1)	1 755,00	01-2021-DR	001 de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	191 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 41.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	390 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 41.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	549 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 41.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	718 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 41.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	876 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 41.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1088 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 41.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1270 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 41.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1602 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 48)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1927 de 18/11/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 4**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Wilson Almerco Berrosipi**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022		
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 42)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 59)	
Enero	01-2020-DR	34 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 42.1)	1 755,00	01-2021-DR	001 de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	192 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 42.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	391 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 42.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	550 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 42.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	719 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 42.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	877 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 42.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1089 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 42.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1271 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 42.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1606 de 6/10/2020 (Apéndice n.º 52)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1928 de 13/11/2020 (Apéndice n.º 55)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control





**Cuadro n.º 5**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Félix Fernández Malpartida**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022				
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 43)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 59)			
Enero	01-2020-DR	35 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 43.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00		
Febrero	02-2020-DR	193 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 43.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00		
Marzo	03-2020-DR	392 de 18/3/2020 (Apéndice n.º 43.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00		
Abril	04-2020-DR	715 de 28/5/2020 (Apéndice n.º 43.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00		
Mayo	05-2020-DR	720 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 43.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00		
Junio	06-2020-DR	878 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 43.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00		
Julio	07-2020-DR	1090 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 43.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00		
Agosto	08-2020-DR	1272 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 43.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00		
Setiembre	09-2020-DR	1602 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 48)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00		
Octubre	10-2020-DR	1927 de 18/11/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00		
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00		
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50		
<b>Total S/</b>			<b>21 060,00</b>	<b>Total S/</b>			<b>21 060,00</b>	<b>Total S/</b>			<b>20 182,50</b>

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022  
Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 6**  
**Resumen de dietas pagadas a favor de la regidora Sayuri Pilar Zuñiga Condor**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022				
	Planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 44)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – Importe S/ (Apéndice n.º 59)			
Enero	01-2020-DR	36 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 44.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00		
Febrero	02-2020-DR	194 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 44.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00		
Marzo	03-2020-DR	393 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 44.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00		
Abril	04-2020-DR	552 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 44.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00		
Mayo	05-2020-DR	721 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 44.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00		
Junio	06-2020-DR	879 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 44.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00		
Julio	07-2020-DR	1091 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 44.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00		
Agosto	08-2020-DR	1273 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 44.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00		
Setiembre	09-2020-DR	1602 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 48)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00		
Octubre	10-2020-DR	1927 de 18/11/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00		
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00		
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50		
<b>Total S/</b>			<b>21 060,00</b>	<b>Total S/</b>			<b>21 060,00</b>	<b>Total S/</b>			<b>20 182,50</b>

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022  
Elaborado por: Comisión de Control



**Cuadro n.º 7**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Mirko Antonio Leiva Hualpa**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022		
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 45)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 59)	
Enero	01-2020-DR	37 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 45.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	195 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 45.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	743 de 3/6/2020 (Apéndice n.º 45.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	627 de 18/5/2020 (Apéndice n.º 45.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	722 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 45.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	880 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 46.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1092 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 45.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1274 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 45.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1605 de 6/10/2020 (Apéndice n.º 51)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1928 de 13/11/2020 (Apéndice n.º 55)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control

**Cuadro n.º 8**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Edgard Antonio Ponce Facundo**

Meses	Periodo 2020			Periodo 2021			Periodo 2022		
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 46)		Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 58)		Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 59)	
Enero	01-2020-DR	38 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 46.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	196 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 46.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	578 de 4/5/2020 (Apéndice n.º 46.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	554 de 12/6/2020 (Apéndice n.º 46.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	723 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 46.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	881 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 46.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1093 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 46.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1275 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 46.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1604 de 6/10/2020 (Apéndice n.º 50)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1927 de 30/10/2020 (Apéndice n.º 53)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
<b>Total S/</b>		<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>		<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>	

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control





**Cuadro n.º 9**  
**Resumen de dietas pagadas a favor del regidor Ramón Palacios Trujillo**

Meses	Periodo 2020		Periodo 2021		Periodo 2022				
	Planillas (Apéndice n.º 36)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 47)	Nº de planillas (Apéndice n.º 37)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 58)	Nº de planillas (Apéndice n.º 38)	Comprobante de pago – importe S/ (Apéndice n.º 59)			
Enero	01-2020-DR	39 de 24/1/2020 (Apéndice n.º 47.1)	1 755,00	01-2021-DR	001de 4/2/2021	1 755,00	01-2022-DR	'096 de 27/1/2022	1 755,00
Febrero	02-2020-DR	197 de 20/2/2020 (Apéndice n.º 47.2)	1 755,00	02-2021-DR	108 de 24/2/2021	1 755,00	02-2022-DR	304 de 2/3/2022	1 755,00
Marzo	03-2020-DR	396 de 16/3/2020 (Apéndice n.º 47.3)	1 755,00	03-2021-DR	342 de 5/4/2021	1 755,00	03-2022-DR	453 de 29/3/2022	1 755,00
Abril	04-2020-DR	555 de 24/4/2020 (Apéndice n.º 47.4)	1 755,00	04-2021-DR	647 de 6/5/2021	1 755,00	04-2022-DR	721 de 4/5/2022	1 755,00
Mayo	05-2020-DR	724 de 29/5/2020 (Apéndice n.º 47.5)	1 755,00	05-2021-DR	970 de 1/6/2021	1 755,00	05-2022-DR	919 de 26/5/2022	1 755,00
Junio	06-2020-DR	882 de 1/7/2020 (Apéndice n.º 47.6)	1 755,00	06-2021-DR	1289 de 28/5/2023	1 755,00	06-2022-DR	1248 de 1/7/2022	1 755,00
Julio	07-2020-DR	1094 de 3/8/2020 (Apéndice n.º 47.7)	1 755,00	07-2021-DR	1647 de 23/7/2021	1 755,00	07-2022-DR	1493 de 3/8/2022	1 755,00
Agosto	08-2020-DR	1276 de 1/9/2020 (Apéndice n.º 47.8)	1 755,00	08-2021-DR	1947 de 24/8/2021	1 755,00	08-2022-DR	1781 de 2/9/2022	1 755,00
Setiembre	09-2020-DR	1603 de 1/10/2020 (Apéndice n.º 49)	1 755,00	09-2021-DR	2478 de 28/9/2021	1 755,00	09-2022-DR	2026 de 4/10/2022	1 755,00
Octubre	10-2020-DR	1928 de 10/11/2020 (Apéndice n.º 54)	1 755,00	10-2021-DR	2684 de 22/10/21	1 755,00	10-2022-DR	2270 de 4/11/2022	1 755,00
Noviembre	11-2020-DR	2277 de 27/11/2020 (Apéndice n.º 56)	1 755,00	11-2021-DR	3145 de 25/11/21	1 755,00	11-2022-DR	2599 de 12/12/2022	1 755,00
Diciembre	12-2020-DR	2882 de 23/12/2020 (Apéndice n.º 57)	1 755,00	12-2021-DR	3757 de 22/12/2021	1 755,00	12-2022-DR	3031 de 30/12/2022	877,50
		<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>			<b>Total S/</b>	<b>21 060,00</b>	<b>Total S/</b>	<b>20 182,50</b>

Fuente: Planillas y Comprobantes de pago – periodo 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de indicar, que antes de la aprobación del Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 4), los regidores percibieron dietas por el importe mensual de S/1 006,50; posterior a ello, con el citado acuerdo se fijó<sup>24</sup> las dietas de los regidores a S/1 755,00; incrementándose así el importe mensual en sus dietas por S/748,50, el cual se efectuó desde enero de 2020 hasta diciembre de 2022, como se muestra en el siguiente cuadro:

(Ver la imagen en la página siguiente)



<sup>24</sup> Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019

"Artículo 2.- **APROBAR** el monto por dietas que le corresponde percibir a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 1, 755,00 [...]. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes. [...]". (el subrayado es nuestro).

**Cuadro n.º 10**  
**Determinación del incremento anual de las dietas a partir de la aprobación del Acuerdo de Concejo**  
**n.º 006-2019-MPA/E**

N°	REGIDOR	PERIODO 2020			PERIODO 2021			PERIODO 2022		
		Monto Anual pagado por dieta S/		S/ Incremento Anual en dietas (b) - (a) = (c)	Monto Anual pagado por dieta S/		S/ Incremento Anual en dietas (b) - (a) = (c)	Monto Anual pagado por dieta S/		S/ Incremento Anual en dietas (d) - (e) = (f)
		Antes del:	Después del:		Antes del:	Después del:		Antes del:	Después del:	
		Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E		(a)	Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E		(b)	Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E		(d)
(a)	(b)	(a)	(b)		(d)	(e)				
1	Ramírez Carrillo Raúl Manuel	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
2	Collqui Tello Mayra Mercedes	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
3	Del Valle Tarazona Rafael Pedro	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
4	Almerco Berrospi Wilson	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
5	Fernández Malpartida Félix	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
6	Zúñiga Condor Sayuri Pilar	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
7	Leiva Huallpa Mirko Antonio	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
8	Ponce Facunado Edgard Antonio	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
9	Palacios Trujillo Ramón	12 078,00	21 060,00	8 982,00	12 078,00	21 060,00	8 982,00	11 574,75	20 182,50	8 607,75
				<b>80 338,00</b>			<b>80 338,00</b>			<b>77 469,75</b>

**Nota:**

- (a) Dieta mensual: S/1 006,50 x 12 meses = S/12 078,00 por cada regidor.
- (b) Dieta mensual: S/1 755,00 x 12 meses = S/21 060,00 por cada regidor.
- (c) Incremento anual de S/8 982,00 por cada regidor.
- (d) Dieta mensual: S/1 006,50 x 11 meses = S/11 071,50 (Enero a noviembre) + dieta de diciembre S/503,25 = S/11 574,75 por cada regidor.
- (e) Dieta mensual: S/1 755,00 x 11 meses = S/19 305,00 (Enero a noviembre) + dieta de diciembre S/877,50 = S/20 182,50 por cada regidor.
- (f) Incremento anual de S/8 607,75,00 por cada regidor.

**Fuente:** Comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.

**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese contexto, el incremento de la dieta de los regidores se generó con la aprobación del Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4**), haciéndose efectivo el pago de las dietas a partir de enero del 2020 hasta diciembre del 2022, contraviniendo el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece:

**"Artículo 6. Ingresos del personal.** Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, [...]; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, [...]. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, [...]. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

A continuación, se detalla el incremento de las dietas recibidas por cada regidor en los periodos 2020, 2021 y 2022:



(Ver la imagen en la página siguiente)

**Cuadro n.º 11**  
**Incremento de dietas por cada regidor**

N°	Regidor	Incremento en dietas (anual)			Total S/
		Periodo 2020 - S/	Periodo 2021 - S/	Periodo 2022 - S/	
1	Ramírez Carrillo Raúl Manuel	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
2	Colqui Tello Mayra Mercedes	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
3	Del Valle Tarazona Rafael Pedro	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
4	Almerco Berrospi Wilson	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
5	Fernández Malpartida Félix	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
6	Zúñiga Condor Sayuri Pilar	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
7	Leiva Huallpa Mirko Antonio	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
8	Ponce Facunado Edgard Antonio	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
9	Palacios Trujillo Ramón	8 982,00	8 982,00	8 607,75	26 571,75
	<b>Total S/</b>	<b>80 838,00</b>	<b>80 838,00</b>	<b>77 469,75</b>	<b>239 145,75</b>

Fuente: Comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.  
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la situación expuesta trajo consigo la afectación económica por S/239 145,75, según se resume:

**Cuadro n.º 12**  
**Perjuicio económico a la Entidad**

Periodo	Incremento de dieta (S/)
2020	80 838,00
2021	80 838,00
2022	77 469,75
<b>Total S/</b>	<b>239 145,75</b>

Fuente: Comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.

Elaborado: Comisión de Control

### 3. ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO DE CONCEJO N.º 006-2019-MPA/E DE 29 DE MARZO DE 2019 VULNERA UNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo, en sesión extraordinaria de concejo n.º 002 de fecha 29 de marzo de 2019, por **UNANIMIDAD**, acordó, mediante Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E, entre otros: "[...] Artículo 2º: APROBAR el monto por dietas que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo, por la asistencia efectiva de las sesiones de concejo, fijado en S/1 755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo total es equivalente al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo".

Como es sabido, la Ley Orgánica de Municipalidades concibe al acuerdo de concejo municipal, como aquel asidero de poder declarar o rechazar la vacancia del alcalde o regidores; así también, el de resolver el recurso de reconsideración en estos casos. Inclusive, mediante acuerdo de concejo municipal se puede solicitar al Poder Legislativo la creación de impuestos<sup>26</sup>. En este orden de ideas, teniendo en consideración la normativa de la referida Ley Orgánica de Municipalidades,



Por ello, tal norma, establece que por el acuerdo de concejo, se puede:

- Aprobar, modificar o derogar y dejar sin efecto los acuerdos – Art. 9º, numeral 8.
- Los regidores tienen la atribución de proponer acuerdos – Art. 10º, numeral 1.
- Los regidores son responsables, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas – Art. 11º.
- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal – Art. 12º.
- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate – Art. 17º.
- El alcalde con acuerdo del concejo municipal puede solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios – Art. 20º numeral 12.
- Se puede declarar o rechazar la vacancia con acuerdo de concejo municipal – Art. 23º.
- Por acuerdo se resuelve el recurso de reconsideración que declara o rechaza la vacancia – Art. 23º, tercer párrafo.
- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo – Art. 25º.

se concluye, que los acuerdos de concejo municipal son actos administrativos, considerando, el concepto que recoge la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 1º en el que se señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Como acto administrativo, el acuerdo de concejo, requiere los requisitos de validez de los actos administrativos, los mismos que son, según el artículo 3º de la Ley n.º 27444:

- **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- **Finalidad pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

De la revisión del Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), se denota que, su artículo 2º, no cumple con el requisito de validez referido a la motivación<sup>26</sup>. Sobre el particular, el artículo 6º de la Ley n.º 27444, precisa: "6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".



<sup>26</sup> El Tribunal Constitucional en lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC de 11 de octubre de 2004, ha señalado: "[l]a motivación de las decisiones administrativas no tienen referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado de ser el caso".

En otra decisión -fundamento 40 de la STC 8495-2006-PA/TC de 07 de agosto de 2008- ha expresado: "[...] un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer de forma sucinta, pero suficiente, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada" (subrayado es nuestro).



En el presente caso, se denotó en el **Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4)** los fundamentos que se tuvo en cuenta para la aprobación de dietas de los regidores:

**Primer fundamento**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Segundo fundamento**

Que, el artículo 12º del mismo dispositivo señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

**Tercer fundamento**

Que, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º, numeral 28) indica que corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Lo demás que contiene el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), está referido principalmente a la remuneración del alcalde y además se señala normas en cuanto a modificación presupuestaria, entre otros.

Como se puede ver, la aprobación de las dietas a favor de los regidores ha tenido soporte normativo en la autonomía de los Gobiernos Locales, la naturaleza del cargo de regidor y la forma de aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores. Por lo tanto, el contenido de estas normas no resulta suficientes para cumplir con el requisito de validez: motivación, si se tiene en cuenta lo siguiente.

**3.1 Sobre el primer fundamento “autonomía municipal”.-** El Tribunal Constitucional, ha precisado que, la autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. En la STC 0038-2004-AI/TC, ha dicho “Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente”. [Fundamento 9 de la STC 0015-2005-PI/PC].

Se añade en el Fundamento 10: “Los gobiernos locales deben tener en cuenta, en el desarrollo de sus actividades, además de la Constitución, normas como la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, que en el artículo VIII de su Título Preliminar dispone que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. [...] Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Continúa el Tribunal Constitucional en el Fundamento 11, citando el Exp. 0012-1996-I/TC: “[...] la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin



dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal".

En virtud de los fundamentos aludidos del máximo intérprete de la Constitución, queda claro que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta teniendo límites fijados en la Constitución, en la sujeción de los gobiernos locales a la estructura del Estado y en la propia Ley.

En el caso concreto, se resolvió en el segundo artículo del Acuerdo: "**APROBAR**, el monto por dietas que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 1 755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonadas por mes, cuyo total es equivalente al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo conceto del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo".

Tal acuerdo, ha sido tomado en cuenta a la autonomía municipal, señalado en los artículos 194° y 195° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, dándole un carácter absoluto, sin concordarse con el ordenamiento jurídico de ese tiempo en materia presupuestaria, pues, no han considerado el contenido del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el mismo que prohibía la posibilidad de aprobación e incremento de dietas en los gobiernos locales:

"Artículo 6. Ingresos del personal. Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, [...]; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, [...]. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, [...]. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Así las cosas, al no haberse justificado el porqué de la aprobación de las dietas pese a la existencia de una norma que las prohibía y solo considerando a la autonomía municipal -que, como se dijo tiene límites y no es absoluta- como fundamento suficiente, el artículo dos de la parte resolutive del Acuerdo, carecería de motivación, por tanto, el incremento de dietas de los regidores significaría un cobro indebido acarreado un perjuicio económico en la Entidad.

**3.2. Sobre el segundo y tercer fundamento "procedimiento para fijar las dietas".-** En cuanto a la forma de fijar el monto de las dietas que reciben los regidores no se tiene una norma especial como lo existe para la remuneración de los alcaldes y otros altos funcionarios; sin embargo, los artículos 9.28 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades indican que la dieta se aprobará con acuerdo de concejo municipal publicado obligatoriamente, siendo un derecho de los regidores por su cargo a tiempo parcial, fijadas en el primer trimestre del primer año de gestión, cuyo monto debe ser establecido discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso, no se puede otorgar más de cuatro dietas mensuales y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Al respecto, las normas aludidas en este apartado desarrollan la forma de aprobar las dietas de los regidores, poniendo como requisito que el monto debe ser fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, condición que no se ha cumplido, pues, sin mediar motivo alguno, es decir, sin explicar las razones que justifican la decisión, aprobaron el monto de las dietas con el tope máximo con relación al salario del Alcalde, esto es 30% (treinta por ciento), contraviniendo así nuevamente la norma contenida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Aunado a lo anterior, la propia norma que regula el procedimiento para realizar la aprobación de dietas – Art. 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que estas deben de fijarse discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, teniendo un tope que es el 30% (treinta por ciento) de la remuneración del alcalde, de conformidad a lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM; dichos aspectos no han sido justificados de forma suficiente en el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.°4**) lo que conlleva a la vulneración del deber de motivación de los actos administrativos.

Lo hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano**

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- ✓ **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano**

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

- 1. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.





- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

- ✓ Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Los hechos descritos generaron perjuicio económico por S/239 145,75.

La situación expuesta denota la participación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo, señor David Antonio Herrera Yumpe y los regidores: Raúl Manuel Ramírez Carrillo, Mayra Mercedes Colqui Tello, Rafael Pedro Del Valle Tarazona, Wilson Almerco Berrospi, Félix Fernández Malpartida, Sayuri Pilar Zúñiga Córdor, Mirko Antonio Leiva Huallpa, Edgard Antonio Ponce Facundo y Ramón Palacios Trujillo, elegidos por voto popular nombrados para el período 2019 – 2022, quienes en sesión extraordinaria de concejo n.º 002 de 29 de marzo de 2019, por **UNANIMIDAD**, expresaron el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.º 4**) de la misma fecha, acordando, entre otros: Artículo 2º, aprobar el monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde. A consecuencia del mencionado acuerdo, y por consiguiente, el pago del indicado monto entre enero del año 2020 a diciembre de 2022.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el (Apéndice n.º 60) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, las mismas que se adjuntan conjuntamente a la cédula de comunicación, forman parte del (**Apéndice n.º 60**) del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan:



1. **Nombres y apellidos:** David Antonio Herrera Yumpe (Apéndice n.º 60.1)  
**DNI N°:** 22658259

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000007-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60.1).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

Documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60.1) mediante correo electrónico (ocimpambo2018@gmail.com) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **David Antonio Herrera Yumpe**, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 – 2022<sup>27</sup>, aprobó el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

<sup>27</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

**1. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.



**"Artículo 12° - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]"

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

2. **Nombres y apellidos:** Wilson Almerco Berrospi (Apéndice n.° 60.2)  
**DNI N°:** 42924344

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018. (Apéndice n.° 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000006-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023. (Apéndice n.° 60.2).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

Documento s/n recibido el 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 60.2), presentado en mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el señor **Wilson Almerco Berrospi**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>28</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (Apéndice n.° 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2° de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

<sup>28</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.





Hechos que transgreden la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006



**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (Apéndice n.º 61) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

3. **Nombres y apellidos:** Raúl Manuel Ramírez Carrillo (Apéndice n.º 60.3)  
**DNI N°:** 22508416

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000002-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60.3).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



R

El señor **Raúl Manuel Ramírez Carrillo**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>29</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.º 4**), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

I

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.



<sup>29</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

**Nombres y apellidos:** Ramón Palacios Trujillo (**Apéndice n.º 60.4**)

**DNI N°:** 22643574

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).



**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000003-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 60.4).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, sin embargo, con documento s/n recepcionado el día 21 de noviembre de 2023 por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, el ciudadano Ramón Palacios Trujillo, solicitó ampliación de plazo para realizar su descargo; ante dicho pedido, la colaboradora Janny Marisol Rivera Santiago, en su calidad de jefa de la comisión de control, con Oficio n.° 024-2023-MPA/OCI-SCE, le informó que no procede su pedido de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, al haber sido presentado fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **Ramón Palacios Trujillo**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>30</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (Apéndice n.° 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2° de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones



<sup>30</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.

legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]



28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.  
[...]"

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

5. **Nombres y apellidos:** Sayuri Pilar Zúñiga Córdor (Apéndice n.º 60.5)  
**DNI N°:** 43358113

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el periodo 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60.5).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, sin embargo, con documento s/n recepcionado el día 21 de noviembre de 2023 por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, la ciudadana Sayuri Pilar Zúñiga Córdor, solicitó ampliación de plazo para realizar su descargo; ante dicho pedido, la colaboradora Janny Marisol Rivera Santiago, en su calidad de jefa de la comisión de control, con Oficio n.º 021-2023-MPA/OCI-SCE, le informó que no procede su pedido de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, al haber sido presentado fuera del plazo establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

La señora **Sayuri Pilar Zúñiga Córdor**, en su calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Ambo del periodo 2019 - 2022<sup>31</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

<sup>31</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006





**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

- 6. Nombres y apellidos:** Félix Fernández Malpartida (**Apéndice n.º 60.6**)  
**DNI N°:** 22647425

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000005-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 60.6**)

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, sin embargo, con documento s/n remitido el día 21 de noviembre de 2023 al correo electrónico [jriveras@contraloria.gob.pe](mailto:jriveras@contraloria.gob.pe), el ciudadano Félix Fernández Malpartida, solicitó ampliación de plazo para realizar su descargo; ante dicho pedido, la colaboradora Janny Marisol Rivera Santiago, en su calidad de jefa de la comisión de control, con Oficio n.º 022-2023-MPA/OCI-SCE, le informó que no procede su pedido de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, al haber sido presentado fuera del plazo establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM y sus modificatorias.



Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **Félix Fernández Malpartida**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>32</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.°4**), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2° de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

#### **"Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Asimismo, contravino la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

#### **"De los actos administrativos**

##### **Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

[...]



<sup>32</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.° 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12° - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.



7. **Nombres y apellidos:** Mirko Antonio Leiva Huallpa (Apéndice n.º 60.7)  
**DNI N°:** 42319602

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000008-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60.7)

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **Mirko Antonio Leiva Huapalla**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>33</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier

<sup>33</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.





**“Artículo 12° - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

8. **Nombres y apellidos:** Mayra Mercedes Colqui Tello (Apéndice n.° 60.8)  
**DNI N°:** 71784797

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 7).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 00000009-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 60.8)

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

La señora **Mayra Mercedes Colqui Tello**, en su calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>34</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E (Apéndice n.° 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2° de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>34</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



**“Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

**“De los actos administrativos**

**Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**“Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]



5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]"

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

"Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]"

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

**9. Nombres y apellidos: Rafael Pedro Del Valle Tarazona (Apéndice n.º 60.9)**  
**DNI N°: 43999860**

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el período 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 000000010-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 60.9**)

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **Rafael Pedro Del Valle Tarazona**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>35</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (**Apéndice n.º 4**), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los

<sup>35</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.



regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

#### “Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

#### “De los actos administrativos

##### Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

##### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

1. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

#### “Artículo 12.- régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”.

De igual forma, transgredió la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**“Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]"

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.° 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**“Artículo 12° - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]"

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

**10. Nombres y apellidos:** Edgard Antonio Ponce Facundo (**Apéndice n.° 60.10**)

**DNI N°:** 22499951

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo para el periodo 2019 a 2022, proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 7**).

**Período de gestión:**

De 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**

Cédula de notificación electrónica n° 000000011-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 60.10**).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:**

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.





Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

El señor **Edgar Antonio Ponce Facundo**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Ambo del período 2019 - 2022<sup>36</sup>, al aprobar el Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E (Apéndice n.º 4), con el que se acordó (en su artículo 2do) la aprobación del monto de S/1 755,00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de dietas a percibir a favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo las mismas que se otorgarían por un máximo de dos (2) sesiones ordinarias abonables por mes, cuyo monto equivale al 30 % (treinta por ciento) de la remuneración mensual por todo concepto del alcalde, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Por lo que, al darse cumplimiento del artículo 2º de la parte resolutive del citado Acuerdo, se hizo efectivo el pago del monto aprobado por dietas de los regidores entre los periodos de enero de 2020 a diciembre de 2022.

Acción que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/239 145,75.

Hechos que transgreden la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

#### “Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Asimismo, contravino la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el día 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

#### “De los actos administrativos

##### Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

[...]

##### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos.

[...]

<sup>36</sup> Proclamado por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.

1. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

Además, vulneró la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano

**"Artículo 12.- régimen de dietas**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

De igual forma, transgredió la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006

**"Artículo 5.- de las dietas**

[...]

5.2. Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. [...]"

Por último, se quebrantó una de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ambo (**Apéndice n.º 61**) aprobado por ordenanza Municipal n.º 015-2015-MPA/CM de 22 de diciembre de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.º 023-2016-MPA/CM de 30 de noviembre de 2016.

**"Artículo 12º - Funciones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, entre ellas le corresponde:

[...]

28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

[...]"

Por lo expuesto, se ha determinado que con su accionar se ha enervado la presunción de licitud, que rige el actuar de las funcionarias y los funcionarios conforme a sus deberes instituidos, pues se ha identificado que el aludido funcionario ha vulnerado la normativa señalada precedentemente al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en la "Aprobación de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo mediante Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E contravino la normativa vigente y el pago de estas ocasionó perjuicio económico por S/239 145,75" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- P
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad en la "Aprobación de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo mediante Acuerdo de Concejo n° 006-2019-MPA/E contravino la normativa vigente y el pago de estas ocasionó perjuicio económico por S/239 145,75" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de Irregularidad realizado a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formula la conclusión siguiente:

El alcalde y los regidores mediante Acuerdo de Concejo n.° 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019 fijaron por UNANIMIDAD la remuneración mensual por todo concepto del alcalde en S/5 850,00; así como, aprobaron el monto de S/1 755,00 por concepto de dietas a percibir en favor de los regidores por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, siendo esto aprobado y efectivizado desde enero de 2020 hasta diciembre de 2022, a pesar de la prohibición de reajuste o incremento de dietas en los gobiernos locales establecidas desde el año 2006 en las Leyes de presupuesto de sector público, hecho que afecta el correcto uso de los fondos públicos; lo que, ocasionó perjuicio económico por S/239 145,75.

7

#### VI. RECOMENDACIONES

##### Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del exalcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo del periodo de gestión 2019-2022, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia  
**(Conclusión)**

##### Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ambo:


1. Iniciar las acciones civiles contra los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo del periodo de gestión 2019-2022, comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.  
Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 006-2019-MPA/E de 29 de marzo de 2019.  
Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Credencial como alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo.  
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de las Credenciales de los regidores de la Municipalidad Provincial de Ambo.  
Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Ambo, departamento de Huánuco de 29 de octubre de 2018.  
Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada informe n.º 001-2019-MDA-GAYRH/URH de 14 de enero de 2019.  
Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2019-MPA/GSG de 15 de enero de 2019.  
Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 103-2019-INEI/ODEI-HUÁNUCO de 22 de enero de 2019.  
Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000058-2019/GRE/SGVDP/RENIEC de 31 de enero de 2019.  
Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000374-2019-SG/ONPE de 25 de febrero de 2019.  
Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 041-2019-MPA/GAJ de 1 de marzo de 2019.  
Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del proveído n.º 034-2019-MPA/GSG de 5 de marzo de 2019.  
Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del proveído n.º 005-2020-MPA/GARH-URH de 14 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del proveído n.º 104-2020-MPA/GAYRH de 14 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 025-2020-MPA/GPP de 22 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000034 de 22 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del proveído n.º 025-2020-MPA-GPP-UP de 24 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del informe n.º 043-2020-MPA-GPP/JKJG de 24 de enero de 2020.  
Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe n.º 01-2021-MPA-URH/TRPI de 19 de enero de 2021.  
Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del proveído n.º 002-2021-MPA/GARH-URH de 22 de enero de 2021.  
Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del proveído n.º 0141-2021-MPA/GAYRH de 22 enero de 2021.  
Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 005-2021-MPA/GPP de 25 de enero de 2021.  
Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del proveído n.º 005-2021-MPA-GPP-UP de 27 de enero 2021.  
Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000006 de 25 de enero de 2021.



- P*
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del informe n.° 0017-2021-MPA-GPP/JKJG de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2022-MPA-URH/TRPI de 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-MPA-GAYRH/URH de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del proveído n.° 0167-2022-MPA/GAYRH de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada memorándum n.° 001-2022 MPA/GPP de 12 de enero de 2022.
- 8*
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del proveído n.° 001-2022-MPA-GPP-UP de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000002 de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 0017-2022-MPA-GPP/JKJG de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020 al 2023.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de las planillas de dieta de los regidores, correspondiente de enero a diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de las planillas de dieta de los regidores, correspondiente de enero a diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de las planillas de dieta de los regidores, correspondiente de enero a diciembre de 2022.
- I*
- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, regidor Raúl Manuel Ramírez Carrillo:
- 39.1 Comprobante de Pago n.° 31 de 24 de enero de 2020.
  - 39.2 Comprobante de Pago n.° 189 de 20 de febrero de 2020.
  - 39.3 Comprobante de Pago n.° 388 de 16 de marzo de 2020.
  - 39.4 Comprobante de Pago n.° 547 de 24 de abril de 2020.
  - 39.5 Comprobante de Pago n.° 716 de 29 de mayo de 2020.
  - 39.6 Comprobante de Pago n.° 874 de 1 de julio de 2020.
  - 39.7 Comprobante de Pago n.° 1086 de 3 de agosto de 2020.
  - 39.8 Comprobante de Pago n.° 1268 de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, de la regidora Mayra Mercedes Colqui Tello:
- 40.1 Comprobante de Pago n.° 32 de 24 de enero de 2020.
  - 40.2 Comprobante de Pago n.° 190 de 20 de febrero de 2020.
  - 40.3 Comprobante de Pago n.° 389 de 16 de marzo de 2020.
  - 40.4 Comprobante de Pago n.° 548 de 24 de abril de 2020.
  - 40.5 Comprobante de Pago n.° 717 de 29 de mayo de 2020.
  - 40.6 Comprobante de Pago n.° 875 de 1 de julio de 2020.
  - 40.7 Comprobante de Pago n.° 1087 de 3 de agosto de 2020.
  - 40.8 Comprobante de Pago n.° 1269 de 1 de setiembre de 2020.
- 
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Rafael Pedro del Valle Tarazona:
- 41.1 Comprobante de Pago n.° 33 de 24 de enero de 2020.
  - 41.2 Comprobante de Pago n.° 191 de 20 de febrero de 2020.
  - 41.3 Comprobante de Pago n.° 390 de 16 de marzo de 2020.
  - 41.4 Comprobante de Pago n.° 549 de 24 de abril de 2020.
  - 41.5 Comprobante de Pago n.° 718 de 29 de mayo de 2020.
  - 41.6 Comprobante de Pago n.° 876 de 1 de julio de 2020.



P

Apéndice n.º 42

- 41.7 Comprobante de Pago n.º 1088 de 3 de agosto de 2020.
- 41.8 Comprobante de Pago n.º 1270 de 1 de setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Wilson Almerco Berrospi:

- 42.1 Comprobante de Pago n.º 34 de 24 de enero de 2020.
- 42.2 Comprobante de Pago n.º 192 de 20 de febrero de 2020.
- 42.3 Comprobante de Pago n.º 391 de 16 de marzo de 2020.
- 42.4 Comprobante de Pago n.º 550 de 24 de abril de 2020.
- 42.5 Comprobante de Pago n.º 719 de 29 de mayo de 2020.
- 42.6 Comprobante de Pago n.º 877 de 1 de julio de 2020.
- 42.7 Comprobante de Pago n.º 1089 de 3 de agosto de 2020.
- 42.8 Comprobante de Pago n.º 1271 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 43

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Félix Fernández Malpartida:

- 43.1 Comprobante de Pago n.º 35 de 24 de enero de 2020.
- 43.2 Comprobante de Pago n.º 193 de 20 de febrero de 2020.
- 43.3 Comprobante de Pago n.º 392 de 18 de marzo de 2020.
- 43.4 Comprobante de Pago n.º 715 de 28 de mayo de 2020.
- 43.5 Comprobante de Pago n.º 720 de 29 de mayo de 2020.
- 43.6 Comprobante de Pago n.º 878 de 1 de julio de 2020.
- 43.7 Comprobante de Pago n.º 1090 de 3 de agosto de 2020.
- 43.8 Comprobante de Pago n.º 1272 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 44

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, de la regidora Sayuri Pilar Zuñiga Condor:

- 44.1 Comprobante de Pago n.º 36 de 24 de enero de 2020.
- 44.2 Comprobante de Pago n.º 194 de 20 de febrero de 2020.
- 44.3 Comprobante de Pago n.º 393 de 16 de marzo de 2020.
- 44.4 Comprobante de Pago n.º 552 de 24 de abril de 2020.
- 44.5 Comprobante de Pago n.º 721 de 29 de mayo de 2020.
- 44.6 Comprobante de Pago n.º 879 de 1 de julio de 2020.
- 44.7 Comprobante de Pago n.º 1091 de 3 de agosto de 2020.
- 44.8 Comprobante de Pago n.º 1273 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 45

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Mirko Antonio Leiva Huallpa:

- 45.1 Comprobante de Pago n.º 37 de 24 de enero de 2020.
- 45.2 Comprobante de Pago n.º 195 de 20 de febrero de 2020.
- 45.3 Comprobante de Pago n.º 743 de 3 de junio de 2020.
- 45.4 Comprobante de Pago n.º 627 de 18 de mayo de 2020.
- 45.5 Comprobante de Pago n.º 722 de 29 de mayo de 2020.
- 45.6 Comprobante de Pago n.º 880 de 1 de julio de 2020.
- 45.7 Comprobante de Pago n.º 1092 de 3 de agosto de 2020.
- 45.8 Comprobante de Pago n.º 1274 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 46

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Edgard Antonio Ponce Facundo:

- 46.1 Comprobante de Pago n.º 38 de 24 de enero de 2020.
- 46.2 Comprobante de Pago n.º 196 de 20 de febrero de 2020.
- 46.3 Comprobante de Pago n.º 578 de 4 de mayo de 2020.
- 46.4 Comprobante de Pago n.º 554 de 12 de junio de 2020.
- 46.5 Comprobante de Pago n.º 723 de 29 de mayo de 2020.
- 46.6 Comprobante de Pago n.º 881 de 1 de julio de 2020.



Apéndice n.º 47

- 46.7 Comprobante de Pago n.º 1093 de 3 de agosto de 2020.
- 46.8 Comprobante de Pago n.º 1275 de 1 de setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del mes de enero a setiembre de 2020, del regidor Ramón Palacios Trujillo:

- 47.1 Comprobante de Pago n.º 39 de 24 de enero de 2020.
- 47.2 Comprobante de Pago n.º 197 de 20 de febrero de 2020.
- 47.3 Comprobante de Pago n.º 396 de 16 de marzo de 2020.
- 47.4 Comprobante de Pago n.º 555 de 24 de abril de 2020.
- 47.5 Comprobante de Pago n.º 724 de 29 de mayo de 2020.
- 47.6 Comprobante de Pago n.º 882 de 1 de julio de 2020.
- 47.7 Comprobante de Pago n.º 1094 de 3 de agosto de 2020.
- 47.8 Comprobante de Pago n.º 1276 de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 48

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1602 de 1 de octubre de 2020, de los regidores: Raúl Manuel Ramírez Carrillo, Mayra Mercedes Colqui Tello, Rafael Pedro del Valle Tarazona, Félix Fernández Malpartida y Sayuri Pilar Zuñiga Condor.

Apéndice n.º 49

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1603 de 1 de octubre de 2020, del regidor Ramón Palacios Trujillo.

Apéndice n.º 50

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1604 de 6 de octubre de 2020, del regidor Edgard Antonio Ponce Facundo.

Apéndice n.º 51

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1605 de 6 de octubre de 2020, del regidor Mirko Antonio Leiva Huallpa.

Apéndice n.º 52

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1606 de 6 de octubre de 2020, del regidor Wilson Almerco Berrospi.

Apéndice n.º 53

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1927 de 18 de noviembre de 2020, de los regidores: Raúl Manuel Ramírez Carrillo, Mayra Mercedes Colqui Tello, Rafael Pedro del Valle Tarazona, Félix Fernández Malpartida, Sayuri Pilar Zuñiga Condor y Edgard Antonio Ponce Facundo.

Apéndice n.º 54

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1928 de 10 de noviembre de 2020, del regidor Ramón Palacios Trujillo.

Apéndice n.º 55

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1928 de 13 de noviembre de 2020, de los regidores: Wilson Almerco Berrospi y Mirko Antonio Leiva Huallpa.

Apéndice n.º 56

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 2277 de 27 de noviembre de 2020 de los nueve regidores.

Apéndice n.º 57

Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 2882 de 23 de diciembre de 2020, de los nueve regidores.

Apéndice n.º 58

Fotocopia autenticada de comprobantes de pago a los regidores 2021.

Apéndice n.º 59

Fotocopia autenticada de comprobantes de pago a los regidores 2022.

Apéndice n.º 60

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; Cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación y copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad:

- 60.1 David Antonio Herrera Yumpe
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cédula de comunicación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - Documento s/n recibido el 22 de noviembre de 2023 (copia autenticada) mediante correo electrónico ([ocimpambo2018@gmail.com](mailto:ocimpambo2018@gmail.com)) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo (copia simple).

- 60.2 Wilson Almerco Berrospi
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0398-02-004 004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 004-2023 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - Documento s/n recibido el 22 de noviembre de 2023 (copia autenticada).
  - Oficio n.° 023-2023-MPA/OCI-SCE de 22 de noviembre de 2023 (con firma digital de 22 de noviembre de 2023).
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0398-02-004 de 23 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación del Oficio n.° 023-2023-MPA/OCISCE 004 de 23 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Documento s/n recibido el 24 de noviembre de 2023 (copia autenticada).
- 60.3 Raúl Manuel Ramírez Carrillo
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
- 60.4 Ramón Palacios Trujillo
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cédula de comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - Documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2023 (copia autenticada).
  - Oficio n.° 024-2023-MPA/OCI-SCE de 23 de noviembre de 2023 (con firma digital de 23 de noviembre de 2023).
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/0398-02-004 de 23 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación del Oficio n.° 024-2023-MPA/OCI-SCE (de 23 de noviembre de 2023 (con firma digital).
- 60.5 Sayuri Pilar Zúñiga Córdor
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - Cédula de comunicación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - Documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2023 (copia autenticada).
  - Oficio n.° 021-2023-MPA/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2023 (con firma digital de 21 de noviembre de 2023).
  - Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0398-02-004 de 21 de noviembre de 2023 (con firma digital).



- Cargo de notificación del Oficio n.° 021-2023-MPA/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - 60.6 Félix Fernández Malpartida
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 003-2023 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cédula de comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
    - Documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2023 (copia autenticada) mediante correo electrónico [jriveras@contraloria.gob.pe](mailto:jriveras@contraloria.gob.pe) a la colaboradora Janny Marisol Rivera Santiago (copia simple).
    - Oficio n.° 022-2023-MPA/OCI-SCE de 22 de noviembre de 2023 (con firma digital de 22 de noviembre de 2023).
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0398-02-004 de 22 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación del Oficio n.° 022-2023-MPA/OCI-SCE de 22 de noviembre de 2023 (con firma digital).
  - 60.7 Mirko Antonio Leiva Huallpa
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 005-2023 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cédula de comunicación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - 60.8 Mayra Mercedes Colqui Tello
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación de la cédula de la comunicación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cédula de comunicación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - 60.9 Rafael Pedro Del Valle Tarazona
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 008-2023 CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cédula de comunicación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
  - 60.10 Edgard Antonio Ponce Facundo
    - Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0398-02-004 de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cargo de notificación de la cédula comunicación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 14 de noviembre de 2023 (con firma digital).
    - Cédula de comunicación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de noviembre de 2023 (con firma digital de 14 de noviembre de 2023).
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.°015-2015-MPA/CM (22.12.2015), modificado por Ordenanza Municipal n.°023-2016-MPA/CM (30.11.2016).

Apéndice n.° 61



Ambo, 4 de diciembre de 2023.

  
**Yuliana Ysabel Dongo Lombardi**  
Supervisora

  
**Janny Marisol Rivera Santiago**  
Jefe de Comisión

  
**Teodardo Enrique Leiva Cántaro**  
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 4 de diciembre de 2023

  
**Freddy William Silva Mory**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ambo



P

8

# Apéndice n.º 1

2



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° - 2023-2-0398-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Aprobación de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de	David Antonio Herrera Yumpe	22658259	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo 276 Régimen del servicio civil	22648259				X
2	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Raúl Manuel Ramirez Carrillo	22508416	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	22508416		X		
3	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Ramon Palacios Trujillo	22643574	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	22643574		X		
4	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Félix Fernández Malpartida	22647425	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	22647425		X		
5	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Wilson Almerco Berrospi	42924344	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	42924344		X		
6	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Mirko Antonio Leiva Hualipa	42319602	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	42319602		X		
7	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Edgard Antonio Ponce Facundo	22499951	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	22499951		X		
8	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Mayra Mercedes Collqui Tello	71784797	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	71784797		X		
9	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Rafael Pedro del Valle Tarazona	43999860	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	43999860		X		
10	Regidores de la Municipalidad Provincial de	Sayuri Pilar Zuñiga Condor	43358113	Regidora	01/01/2019	31/12/2022	Sin régimen laboral -Autoridad elegida por voto popular	43358113		X		




Ambo, 4 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 815-2023-MPA-OCI**

Señor:  
**Cayo Leónidas Santiago Campos**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Ambo  
**Ambo / Ambo / Huánuco**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Especifico n.° 073-2023-2-0398-SCE.  
**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0729-2023-MPA-OCI de 24 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Aprobación y pago de dietas de regidores de la municipalidad provincial de Ambo, periodo enero 2020 a diciembre 2022”, en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 73-2023-2-0398-SCE (que consta de 556 folios - I Tomo) que recomienda que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 73-2023-2-0398-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Ambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas en atención al oficio n.° 001-2023-MPA-OCI-SCE de 24 de octubre de 2023.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SILVA MORY  
Roddy William FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04-12-2023 16:19:07 -05:00

---

**Roddy William Silva Mory**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ambo  
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por  
RIVERA SANTIAGO Janny  
Marisol FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 06-12-2023 16:39:57 -05:00



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/0398-02-004

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 815-2023-MPA

**EMISOR** : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - JEFE DE COMISIÓN -  
RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA  
PRESENTAR COMENTARIOS O ACLARACIONES - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 557

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 73-2023-2-0398-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano

Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad

Provincial de Ambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas en atención al oficio n.° 001-2023-MPA-OCI-SCE de 24 de octubre de 2023.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 1 AL 100
2. INFORME SCE 101 AL 200
3. INFORME SCE 201-300



4. INFORME SCE 301-400
5. INFORME SCE 401-500
6. INFORME SCE 501-556
7. OFICIO N° 815-2023-MPA







## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 815-2023-MPA

**EMISOR** : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - JEFE DE COMISIÓN -  
RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA  
PRESENTAR COMENTARIOS O ACLARACIONES - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 73-2023-2-0398-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad

Provincial de Ambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas en atención al oficio n.° 001-2023-MPA-OCI-SCE de 24 de octubre de 2023.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/0398-02-004
2. INFORME SCE 1 AL 100
3. INFORME SCE 101 AL 200
4. INFORME SCE 201-300
5. INFORME SCE 301-400
6. INFORME SCE 401-500
7. INFORME SCE 501-556
8. OFICIO N° 815-2023-MPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4OZDDXD**



**NOTIFICADOR** : JANNY MARISOL RIVERA SANTIAGO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4OZDDXD**

